

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina  
Tel. 3410678. Email: [cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de Dos Mil veinte (2020).

**RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 00430 - 00** (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Apórtese el poder debidamente conferido por el representante legal principal de la sociedad demandante – Presidente Ejecutivo\_ , toda vez que del certificado de adosado se tiene que quien otorgó el poder es el Vicepresidente Ejecutivo del Área de Riesgo y no tiene funciones de representación legal ni judicial, siendo exclusivas del presidente de la entidad bancaria (art. 440 C. Co.; art. 54 CGP) y, en todo caso, deberá remitirse el nuevo poder desde el correo electrónico inscrito en el registro mercantil (art. 5 Decreto Legislativo 806 de 2020) o tener presentación personal ante notaria (art. 74 CGP).
2. Adecúese la demanda en el entendido de indicar el correo electrónico del banco ejecutante que debe corresponder con el que aparece inscrito en el registro mercantil, pues es este el que «*está obligado a llevar*» (art. 82-10 CGP).
3. Manifiéstese lo que corresponda respecto de la ubicación del (los) título(s) valor(es) original(es) que presta(n) mérito ejecutivo y que será(n) aportado(s) al proceso en el momento que sea(n) requerido(s) por el despacho (art. 78-12 y 245 CGP).

Remítase el escrito de subsanación y sus anexos como mensaje de datos al correo electrónico institucional del despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.58 del 27/08/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
---

**Firmado Por:**

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN**

**JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab767b0f4c8d3417f672b12aa75997cbde7dd2c6e8646ad7df44cb045c4f  
455f**

Documento generado en 26/08/2020 02:45:39 p.m.